

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

Recurso de Revisión: RRA 563/25

Recurrente:

Sujeto Obligado:

H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente:

C. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre diez del año dos mil veinticinco. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 563/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173225000327** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Con base en mis derechos constitucionales y las leyes de Acceso a la Información Pública Federal y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca solicito lo siguiente:

Que se nos informe a los vendedores ambulantes cual es el trabajo real de los supuestos Defensores que van rondando por las calles del mercado 20 de noviembre y otros, que nos proporcionen los supuestos informes en formato pdf sin borraduras y en formato libre, pues se justifican tomandonos fotos a los ambulantes y mis compañeros, a nuestros gafetes, violando nuestros derechos de protección a nuestros datos personales ya que salen nuestros rostros y nombres, para sus supuestos informes.

Ellos nos corren de los lugares y ademas van tomando fotos, incluso a vendedores menores de edad, solo para publicarlos en algun lado o darselos a sus jefes que no sabemos que tipo de personas son, niños menores de edad y nuestros compañeros ambulantes salen sus fotos en el internet o quien sabe donde. Por lo que pido que se



justifique esta atrocidad de violación a nuestros derechos de protección de datos personales y los vendedores mas adultos o mas jovenes no tienen como defenderse de estos personajes, se dejan tomar fotos para no perder su oportunidad de ganarse el pan cada día.” (Sic)

En el apartado de “Otros datos para facilitar su localización” de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte Recurrente señaló:

“Los mismos defensores se justifican diciendo que es para sus informes” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha ocho de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/1160/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SGT/DCJ/053/2025, signado por la Licda. Karen Velasco Carrillo, Jefa del Departamento de Consulta Jurídica y copia oficio número SGT/UD/0340/2025, signado por el Lic. José Tereso Vicente, Jefe de la Unidad de Defensores de la Secretaría de Gobierno y Territorio, en los siguientes términos:

Oficio número UT/1160/2025:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000327 presentada el día 22 de agosto de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

“Con base en mis derechos constitucionales y las leyes de Acceso a la Información Pública Federal y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca solicito lo siguiente:

Que se nos informe a los vendedores ambulantes cual es el trabajo real de los supuestos Defensores que van rondando por las calles del mercado 20 de noviembre y otros, que nos proporcionen los supuestos informes en formato pdf sin borraduras y en formato libre, pues se justifican tomándonos fotos a los ambulantes y mis compañeros, a nuestros gafetes, violando nuestros derechos de protección a nuestros datos personales ya que salen nuestros rostros y nombres, para sus supuestos informes.

*Ellos nos corren de los lugares y ademas van tomando fotos, incluso a vendedores menores de edad, solo para publicarlos en algun lado o darselos a sus jefes que no sabemos que tipo de personas son, niños menores de edad y nuestros compañeros ambulantes salen sus fotos en el internet o quien sabe donde. Por lo que pido que se justifique esta atrocidad de violación a nuestros derechos de protección de datos personales y los vendedores mas adultos o mas jovenes no tienen como defenderse de estos personajes, se dejan tomar fotos para no perder su oportunidad de ganarse el pan cada día.
Los mismos defensores se justifican diciendo que es para sus informes”*

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:



Se remite oficio número SGT/DCJ/053/2025 signado por la Lcda. Karen Velasco Carrillo; Jefa del Departamento de Consulta Jurídica de la Secretaría de Gobierno y Territorio del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.

“ ...”

Oficio número SGT/DCJ/053/2025:

“ ...”

En atención a la solicitud **UT/1101/2025**, recibido el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco de acceso a la Información Pública con número de folio 201173225000327, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cumplimiento de lo solicitado, adjunto a la presente la información requerida para su conocimiento y fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle nuestra disposición a atender cualquier consulta adicional que considere necesaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

“ ...”

Oficio número SGT/UD/0340/2025:

“ ...”

El que suscribe **Lic. José Tereso Vicente**, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Defensores de la Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201773225000327**, turnada a esta unidad mediante oficio **SGT/DCJ/052/2025**, me permito informar lo siguiente:

Conforme a las atribuciones de los Defensores adscritos a esta unidad dependiente de la Secretaría de Gobierno y Territorio, se hace de conocimiento que dicho personal realiza recorridos periódicos en zonas comerciales y de alta concentración como lo es el mercado “20 de Noviembre” con el objetivo vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente y elaborar informes para fines administrativos, conforme lo establecido en:





Artículo 148. fracción VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez que señala:

"VI. Recibir los reportes generados por los administradores de mercados y defensores, respecto a las faltas o incidencias al reglamento y en su caso iniciar el procedimiento correspondiente."

Artículo 70. del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos del Municipio de Oaxaca de Juárez que a la letra dice:

"g) Realizar los análisis pertinentes de la información contenida en los reportes de los defensores respecto a las faltas o incidencias al reglamento, y en su caso iniciar el procedimiento correspondiente."

En el desarrollo de sus funciones, y conforme a lo establecido en el Artículo 78 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos del Municipio de Oaxaca de Juárez, los defensores en ocasiones recurren a la toma de imágenes fotográficas que permiten registrar situaciones de hecho, como la ocupación de espacios, presencia de comercio ambulante o condiciones de seguridad. Estas fotografías no se usan con fines de difusión pública, ni contienen etiquetas nominales de identificación de personas, en cumplimiento con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Así mismo cabe hacer mención que el personal adscrito a esta unidad ha sido capacitado de manera constante e instruido para actuar con pleno respeto a los derechos humanos,

especialmente el derecho a la privacidad de niñas, niños y adolescentes, así como a abstenerse de utilizar las imágenes con fines distintos a los institucionales. De igual forma, se mantiene el resguardo adecuado de dichos registros en las áreas correspondientes.

Por tanto, la finalidad de las imágenes es meramente documental y para sustento interno de reportes administrativos, no existiendo intenciones de vulnerar la integridad ni los derechos de las personas retratadas. No obstante, esta unidad se compromete a reforzar los lineamientos y capacitaciones al personal sobre el uso responsable de imágenes en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior expuesto, se adjuntan al presente:

- Tarjeta Informativa que corresponde a la semana del 15 al 22 de agosto del 2025.

Sin más por el momento me despido enviado un cordial saludo y reitero el compromiso de esta unidad con la legalidad, la transparencia y el respeto a los derechos fundamentales.

...

Adjuntando copia simple de lo que dice ser "Tarjeta Informativa del 15/08/2025 al 22/08/2025", en diez fojas referente a "Informe de Actividades semanal Vía pública, Mercados Públicos, Mercado de Abastos".

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el apartado de Razón de la interposición, lo siguiente:



“Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado ya que: Realiza una entrega incompleta y posibilidad de selección arbitraria: La remisión de una única muestra documental no acredita que se haya realizado una búsqueda exhaustiva ni que la información entregada sea representativa del universo documental que el sujeto obligado genera o posee. Falta de accesibilidad y verificabilidad: El documento fue entregado en formato que imposibilita la revisión de su contenido fotográfico (escaneo en blanco y negro y baja resolución). La autoridad debe garantizar la entrega de información en formatos que permitan su verificación y uso. Posible vulneración del derecho a la protección de datos personales y, con particular gravedad, de menores de edad: El material solicitado contiene, según lo expuesto en la solicitud, imágenes de personas —incluidos menores— y gafetes con identidad. La autoridad debe adoptar medidas para proteger datos personales (redacción adecuada, versión pública motivada) y justificar cualquier entrega o restricción mediante fundamento y motivación legal. Motivación insuficiente y remedio inadecuado: La mera referencia a la realización de capacitaciones no constituye una respuesta fundada ni ofrece una solución inmediata frente a la posible afectación a derechos de terceros ni garantiza la transparencia de los procedimientos de los defensores. Por lo que pido al Órgano Garante: Admitir y tramitar este Recurso de Revisión por constituir una respuesta insuficiente e indebida a la solicitud de acceso a la información pública. Ordenar al sujeto obligado que remita de forma completa y en formatos digitales legibles y verificables (archivos originales o copias digitales a color en resolución suficiente) todos los informes elaborados por las personas denominadas “defensores” correspondientes al el mes de julio y agosto de al menos 10 “defensores”, así como los anexos fotográficos relacionados, o en su defecto que entregue una versión pública debidamente motivada y justificada en la que, cuando proceda, se protejan los datos personales conforme a la normativa (por ejemplo: pixelado de rostros de menores, redacción de datos sensibles), sin que dicha redacción impida la verificación de la existencia de la práctica. Que se requiera al sujeto obligado rendir informe pormenorizado sobre las búsquedas realizadas (fechas, áreas consultadas, archivos físicos y electrónicos revisados, criterios aplicados) para acreditar la exhaustividad de la búsqueda y evitar la selección arbitraria de documentos. Que el sujeto obligado entregue también los metadatos asociados a los archivos fotográficos (fecha de creación, hora, dispositivo, cadena de custodia digital) para garantizar la autenticidad y trazabilidad de la información. Que, en caso de que el sujeto obligado haya realizado redacciones o limitado la entrega por razones de protección de datos personales, fundamente y motive legalmente dichas medidas, señalando el fundamento normativo y los criterios aplicados para la protección de datos (especialmente si involucran a menores de edad). Ordenar las medidas necesarias para preservar los documentos e impresos originales hasta la resolución de este recurso, con el fin de evitar su alteración o destrucción. En su caso, imponer las medidas de apremio o sanciones que correspondan si se constata que la entrega fue incompleta, insuficiente o no se dio cumplimiento a lo ordenado. En virtud de lo expuesto, solicito al Instituto que, en ejercicio de sus facultades, admita y substancie el presente recurso de revisión, requiera al sujeto obligado la entrega íntegra de la información solicitada en formatos verificables o, en su caso, una versión pública suficientemente motivada que proteja datos personales conforme a la ley, y dictamine las medidas correctivas que correspondan.” (Sic)



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV, VII y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 563/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UT/1202/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SGT/DCJ/060/2025, signado por la Licda. Karen Velasco Carrillo, Jefa del Departamento de Consulta Jurídica y copia de oficio número SGT/UD/0351/2025, signado por el Lic. José Tereso Vicente, Jefe de la Unidad de Defensores de la Secretaría de Gobierno y Territorio, en los siguientes términos:

Oficio número UT/1202/2025:

“ ...

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 563/25 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000327 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 14 de agosto pasado, requiriendo:

Con base en mis derechos constitucionales y las leyes de Acceso a la Información Pública Federal y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca solicito lo siguiente:

Que se nos informe a los vendedores ambulantes cual es el trabajo real de los supuestos Defensores que van rondando por las calles del mercado 20 de noviembre y otros, que nos proporcionen los supuestos informes en formato pdf sin borraduras y en formato libre, pues se justifican tomándonos fotos a los ambulantes y mis compañeros, a nuestros gafetes, violando nuestros derechos de protección a nuestros datos personales ya que salen nuestros rostros y nombres, para sus supuestos informes.

Ellos nos corren de los lugares y ademas van tomando fotos, incluso a vendedores menores de edad, solo para publicarlos en algun lado o darselos a sus jefes que no sabemos que tipo de personas son, niños menores de edad y nuestros compañeros ambulantes salen sus fotos en el internet o quien sabe donde. Por lo que pido que se justifique esta atrocidad de violación a nuestros derechos de protección de datos personales y los vendedores mas adultos o mas jovenes no tienen como defenderse de estos personajes, se dejan tomar fotos para no perder su oportunidad de ganarse el pan cada día.



Por lo anterior, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, (ANEXO 1) reconocido ante ese Órgano Garante, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de:

ALEGATOS:

- 1.- En primer término, atendiendo a lo expuesto por la parte recurrente como motivos de inconformidad, cabe resaltar que oportunamente mediante oficio SGT/UD/0340/2025 recibido el 5 de los corrientes, el Lic. José Tereso Vicente, con el carácter de Jefe de la Unidad de Defensores, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, dio respuesta a la solicitud primigenia, en términos de su marco de funciones y competencia.
- 2.- Sin embargo, y con la finalidad de emitir el presente informe, con fecha 12 de los corrientes, a través del similar UT/1185/2025, esta Unidad solicitó al Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar o modificar su respuesta. (ANEXO 2).
- 3.- Con fecha 18 de los corrientes, mediante oficio SGT/DCJ/060/2025, la Lcda. Karen Velasco Carrillo, Jefa del Departamento de Consulta Jurídica de la Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, remite el informe en vía de alegatos y ofrece como pruebas las documentales a que se refiere su informe de mérito. (ANEXO 3).

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR:

Atentamente Solicito:

Primero. Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe en vía de alegatos solicitado, en el que se tienen por atendidos los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente, y con las documentales anexas, por satisfecha la solicitud primigenia y se esté a lo previsto en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...

Oficio número SGT/DCJ/060/2025:

“ ...

Por instrucción del C. Noé Jara Cruz, Secretario de Gobierno y Territorio, atendiendo mi designación como Enlace de la Unidad de Transparencia mediante el oficio SGT/OS/0164/2025, por medio del presente me permito enviar a Usted en tiempo y forma la respuesta en atención a su oficio de fecha 14 de mayo del presente año, con numero UT/1185/2025, recibido el 12 de septiembre de 2025, relativo al acuerdo de admisión del recurso de revisión RRA.563/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número 201173225000327 en esta oficina a mi cargo, en cumplimiento de lo solicitado, adjunto a la presente la información requerida para su conocimiento y fines pertinentes en los siguientes términos:



ALEGATOS

En vía de alegatos se insiste que este Sujeto Obligado en todo momento actuó bajo el principio de buena fe, certeza, legalidad, profesionalismo, precisión y objetividad, además se realizó el procedimiento para atender su solicitud de conformidad a los artículos 7 y 31 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, para atender esta solicitud, durante el trámite que se realizó se privilegió el principio de legalidad y precisión, toda vez que el procedimiento de información pública que nos ocupa, en todas y cada una de sus etapas se ajustó al marco normativo que lo regula y se concentró en la información que requirió el solicitante.

Cabe señalar que la Unidad de Transparencia turnó el recurso de revisión expediente: **RRA.563/25** a la Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez a efecto de que manifestara lo que a su

derecho convenga, destacando que por medio del oficio **SGT/UD/0351/2025**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Defensores; realizó sus alegatos correspondientes anexando las documentables públicas que soportan lo indicado.

Finalmente, en vía de alegados se hace valer la legalidad de esta Secretaría para pronunciarse sobre la veracidad de la información que entregan los sujetos obligados.

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Oficio SGT/UD/0351/2025, suscrito por el suscrito por el Jefe de la Unidad de Defensores realizó sus alegatos correspondientes y anexo el oficio.
2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
3. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.** - Consistente en las presunciones que se generan considerando que en todo momento se ha actuado bajo el principio de buena fe, además de que se entregó la información que requirió el solicitante.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a este organismo garante lo siguiente:

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito y que se analice la causal de improcedencia que se invoca de forma específica y no de manera general.

Segundo. Que se tengan por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, por estar ofrecidas conforme a derecho y valorarlas al momento de dictar la resolución que corresponda.

Tercero. Previo a que se realicen los trámites de ley, se declare improcedente el recurso de revisión que nos ocupa o se tengan por infundados los agravios del recurrente y se tenga por satisfecho el derecho humano a la información.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle nuestra disposición a atender cualquier consulta adicional que considere necesaria.





Oficio número SGT/UD/0351/2025:

“ ...

El que suscribe **Lic. José Tereso Vicente**, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Defensores de la Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201173225000327**, turnada a esta unidad mediante oficio **SGT/DCJ/59/2025**, remito a usted el informe solicitado.

1. Que se nos informe a los vendedores ambulantes cual es el trabajo real de los supuestos Defensores que van rondando por las calles del mercado 20 de noviembre y otros.

R. Conforme a las atribuciones de los Defensores adscritos a esta unidad dependiente de la Secretaría de Gobierno y Territorio, realizan las siguientes actividades conforme lo establecido en:

Artículo 78. del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos del Municipio de Oaxaca de Juárez que a la letra dice:

- a) Desempeñar sus funciones con respeto y apego al código de conducta de los servidores públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- b) Ejecutar las instrucciones que reciba del comisionado del mercado público asignado.
- c) Realizar recorridos de verificación a los locales, casetas y periferia del mercado asignado;
- d) Vigilar que las actividades comerciales se desarrollen dentro de lo establecido en la normatividad;
- e) Verificar que los trabajos de remodelaciones, modificaciones, ampliaciones y demoliciones que se ejecuten en los locales o casetas no afecten las actividades comerciales o pongan en peligro la integridad de los concesionarios y consumidores;
- f) Verificar que los servicios básicos de agua potable, drenaje y alumbrado público sean funcionales, y en caso de algún desperfecto realizar el reporte correspondiente al Comisionado respectivo;
- g) Cuidar el libre tránsito en los pasillos del Mercado asignado;
- h) Vigilar que los concesionarios no invadan las banquetas, áreas de circulación, peatonal y vehicular, ya sea frente o alrededores al puesto o caseta;
- i) Elaborar las actas con motivo de infracciones en las que incurran los concesionarios;
- j) Realizar el aseguramiento e inventario de mercancías que sean puestas a disposición del comisionado del mercado asignado;
- k) Auxiliar al jefe del departamento en el acto de suspensión o clausura de los establecimientos comerciales;
- l) Recibir y canalizar las quejas de los concesionarios al comisionado del mercado asignado;
- m) En el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando lo ameriten y;
- n) Las demás que le confiere el comisionado del mercado llenado y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 25. Del reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez que señala:

"Toda persona que realice actividad comercial o de servicio en vía pública, deberá respetar el horario, ubicación, metraje, tipo y modelo de puesto según su giro, así como el uso de implementos y demás condicionantes que la autoridad fije.





El cuerpo de inspectores impedirá que los comerciantes establecidos invadan sin permiso de la autoridad municipal competente las banquetas, áreas de circulación peatonal y vehicular, ya sea frente a su establecimiento u otra zona."

2. Nos proporcione los supuestos informes en formato pdf sin borraduras y en formato libre; pues se justifican tomándonos fotos a los ambulantes y mis compañeros, a nuestros gafetes y violando nuestros derechos de protección a nuestros datos personales ya que salen nuestros rostros y nombres, para sus supuestos informes.

R. Al respecto informo que los informes se realizan para fines administrativos, conforme lo establecido en:

Artículo 148. fracción VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez que señala:

"VI. Recibir los reportes generados por los administradores de mercados y defensores, respecto a las faltas o incidencias al reglamento y en su caso iniciar el procedimiento correspondiente."

Artículo 70. del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos del Municipio de Oaxaca de Juárez que a la letra dice:

"g) Realizar los análisis pertinentes de la información contenida en los reportes de los defensores respecto a las faltas o incidencias al reglamento, y en su caso iniciar el procedimiento correspondiente."

3. Ellos nos corren de los lugares y además van tomando fotos, incluso a vendedores menores de edad, solo para publicarlos en algún lado o dárselos a sus jefes que no sabemos qué tipo de personas son, niños menores de edad y nuestros compañeros ambulantes salen sus fotos en el internet o quien sabe dónde.
- R. Los defensores al realizar sus recorridos en todo momento le hacen de conocimiento a los comerciantes cual es la zona prohibida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y Servicios en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, que a la letra dice:

"I.- LA ZONA PROHIBIDA, que comprende:

a)- Al Norte, por las calles de Independencia que va de 20 de Noviembre y Porfirio Díaz hasta la calle de Armenta y López y Cinco de Mayo, al Poniente, por la calle de 20 de Noviembre desde Avenida Independencia hasta la calle de las casas; al Sur, por las calles de las casas y primera de Colón, que va desde 20 de Noviembre hasta Armenta y López; al Oriente, por las calles de Armenta y López que va desde Colón hasta Independencia.

Esta área comprende el arroyo de las calles que limitan la zona, así como la primera calle perpendicular a las mismas.

b) Las establecidas en un límite de 100 metros de los edificios escolares, cines; teatros, centros de trabajo, edificios públicos, hospitales, terminales de auto transportes públicos, atrios de templos religiosos, jardines públicos y demás establecimientos análogos."

Por tal motivo se les hace la invitación para retirarse cuando se encuentran ejerciendo actividad comercial en la zona prohibida.

4. La finalidad de las imágenes es meramente documental y para sustento interno de reportes administrativos, no existiendo intenciones de vulnerar la integridad ni los derechos de las personas retratadas. No obstante, esta unidad se compromete a reforzar los lineamientos y capacitaciones al personal sobre el uso responsable de imágenes en el ejercicio de sus funciones.
5. Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:
1. Tener por presentada en tiempo y forma la contestación en vía de alegatos dentro del recurso de revisión RRA.563/25.
6. Se adjunta al presente 10 informes en formatos digitales legibles de los defensores correspondiente al mes de julio y agosto del presente año.



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido, sin que formulara alegatos; de igual manera, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorios Tercero, Cuarto y Séptimo, párrafos primero y segundo, del Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de agosto del año dos mil veinticinco, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día nueve de septiembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe



llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso si bien se actualizan en parte las causales de desechamiento y sobreseimiento previstas los artículos 154 fracción VII y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como más adelante se analizará, también lo es que la inconformidad radica en la entrega de información incompleta y la falta o deficiencia en la fundamentación y motivación, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada por la parte Recurrente, se tiene que la litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es correcta y satisface la solicitud de información o por el contrario es incompleta, así como que no se fundamenta adecuadamente, como lo refiere el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido



cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.



En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado información referente a servidores públicos bajo la denominación “Defensores”, entre esta, cuál es el trabajo real de los supuestos Defensores que van rondando por las calles del mercado 20 de noviembre y otros, los informes en formato pdf sin borraduras y en formato libre, así como la justificación de la toma de fotos a los vendedores, incluyendo menores de edad, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Unidad de Defensores de la Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, dio atención a la solicitud, proporcionando además copia de informe de actividades de dichos servidores públicos, sin embargo, el Recurrente se inconformó manifestando sustancialmente, lo siguiente:

- *La remisión de una única muestra documental no acredita que se haya realizado una búsqueda exhaustiva ni que la información entregada sea representativa del universo documental que el sujeto obligado genera o posee;*
- *El documento fue entregado en formato que imposibilita la revisión de su contenido fotográfico;*
- *Posible vulneración del derecho a la protección de datos personales y, con particular gravedad, de menores de edad;*
- *La mera referencia a la realización de capacitaciones no constituye una respuesta fundada ni ofrece una solución inmediata frente a la posible afectación a derechos de terceros ni garantiza la transparencia de los procedimientos de los defensores;*

De la misma manera, se observa que realiza en su inconformidad realiza peticiones de la siguiente forma:

- *Todos los informes elaborados por las personas denominadas “defensores” correspondientes al mes de julio y agosto de al menos 10 “defensores”, así como los anexos fotográficos relacionados,*
- *Entregue una versión pública debidamente motivada y justificada en la que, cuando proceda, se protejan los datos personales conforme a la normativa (por ejemplo: pixelado de rostros de menores, redacción de datos sensibles), sin que dicha redacción impida la verificación de la existencia de la práctica.*
- *Que se requiera al sujeto obligado rendir informe pormenorizado sobre las búsquedas realizadas (fechas, áreas consultadas, archivos físicos y electrónicos revisados, criterios aplicados) para acreditar la exhaustividad de la búsqueda y evitar la selección arbitraria de documentos.*
- *Que el sujeto obligado entregue también los metadatos asociados a los archivos fotográficos (fecha de creación, hora, dispositivo, cadena de custodia digital) para garantizar la autenticidad y trazabilidad de la información.*
- *Que, en caso de que el sujeto obligado haya realizado redacciones o limitado la entrega por razones de protección de datos personales, fundamente y motive legalmente dichas medidas, señalando el fundamento normativo y los criterios*



aplicados para la protección de datos (especialmente si involucran a menores de edad).

- *Ordenar las medidas necesarias para preservar los documentos e impresos originales hasta la resolución de este recurso, con el fin de evitar su alteración o destrucción.*

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, realizando precisiones en relación a la información proporcionada.

En este sentido, a efecto de establecer si la respuesta otorgada es incompleta y carece de fundamentación, se procederá a realizar el análisis correspondiente.

Así, en relación a lo requerido referente a “*cual es el trabajo real de los supuestos Defensores que van rondando por las calles del mercado 20 de noviembre y otros,*”, el sujeto obligado informó:

“...
Conforme a las atribuciones de los Defensores adscritos a esta unidad dependiente de la Secretaría de Gobierno y Territorio, se hace de conocimiento que dicho personal realiza recorridos periódicos en zonas comerciales y de alta concentración como lo es el mercado “20 de Noviembre” con el objetivo vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente y elaborar informes para fines administrativos, conforme lo establecido en:

Artículo 148. fracción VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez que señala:

“VI. Recibir los reportes generados por los administradores de mercados y defensores, respecto a las faltas o incidencias al reglamento y en su caso iniciar el procedimiento correspondiente.”

Artículo 70. del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos del Municipio de Oaxaca de Juárez que a la letra dice:

“g) Realizar los análisis pertinentes de la información contenida en los reportes de los defensores respecto a las faltas o incidencias al reglamento, y en su caso iniciar el procedimiento correspondiente.”

...”

Así, conforme a lo manifestado por el sujeto obligado, se tiene que informa el trabajo que realizan los denominados “Defensores”, esto de conformidad con lo previsto por los artículos 148 del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y 70 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Ahora, no pasa desapercibido que además en el artículo 76 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos del Municipio de Oaxaca de Juárez, se contiene la función de los defensores:



“ARTÍCULO 76.- Para el cumplimiento de sus funciones los Comisionados de Mercados, contarán con el apoyo del personal del Cuerpo de Defensores quienes serán coordinados por el Jefe de Departamento de Defensores, que se encontrará adscrito a la Unidad de Defensores.

Los defensores son auxiliares de la autoridad municipal cuya función se encuentra la de verificar que permisionarios y concesionarios cumplan con la normatividad vigente.”

Por su parte, el artículo 77 inciso c) del citado ordenamiento, establece la realización de informes de labores, por parte del área de defensores, es decir, de las actividades realizadas:

“ARTÍCULO 77.-El Jefe de Departamento de Defensores de Mercados tendrá las siguientes obligaciones:

...

c) Coordinarse diariamente con el titular de la Unidad de Defensores, para recibir las instrucciones y rendir el informe de labores desarrolladas el día anterior por el personal a su cargo, con la finalidad de dar cuenta a las áreas respectivas.”

De esta manera, lo manifestado por el sujeto obligado en relación a que el objetivo de los defensores es el de vigilar el cumplimiento y elaborar informes para fines administrativos, es correcto de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Respecto de lo solicitado referente a:

“...que nos proporcionen los supuestos informes en formato pdf sin borraduras y en formato libre, pues se justifican tomándonos fotos a los ambulantes y mis compañeros, a nuestros gafetes, violando nuestros derechos de protección a nuestros datos personales ya que salen nuestros rostros y nombres, para sus supuestos informes.”

El sujeto obligado remitió una tarjeta informativa referente a “Informe de actividades semanal” de la Unidad de Defensores, en el periodo del 15/08/2025 al 22/08/2025, mediante el cual realiza una relatoría de las actividades realizadas por la Unidad de Defensores Vecinales, entre esta, recorridos de inspección, acompañamiento a la recaudación, decomisos de mercancía en la vía pública y en el mercado de la central de abastos, como se observa con la captura de las fojas 1 y 2 a manera de ejemplo:



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025 2027

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO Y TERRITORIO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

TARJETA INFORMATIVA
FECHA: 15/08/2025 al 22/08/2025

Área:	Unidad de Defensores
Jefe de área	Lic. José Tereso Vicente
Lugar de actividad:	Vía pública, Mercados Públicos, Mercado de Abastos
Actividad:	Informe de actividades semanal
DESARROLLO	
El presente informe tiene como finalidad dar a conocer las actividades realizadas por la Unidad de Defensores Vecinales durante la semana comprendida del 15 al 22 de agosto del presente año. En este periodo se llevaron a cabo diversos recorridos de inspección, acompañamiento a la recaudación, decomisos de mercancía en la vía pública y central de abastos. Las actividades descritas a continuación fueron realizadas en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Reglamento para el control de actividades comerciales y de servicios en vía pública del Municipio de Oaxaca de Juárez así como el Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el objetivo de mantener el orden en el espacio público y garantizar el adecuado desarrollo de las actividades comerciales y culturales dentro del municipio.	

Vía Pública
Los defensores vecinales, realizaron recorridos de inspección en distintas zonas céntricas de la vía pública pertenecientes al Municipio de Oaxaca de Juárez con el objetivo de verificar la presencia de comercio ambulante, con base en las instrucciones emitidas por el jefe de área. Las actividades desarrolladas incluyeron:
Verificación de cumplimiento de permisos para comercio en vía pública.
Se verificaron permisos de puestos ambulantes, calendas y gafetes otorgados por la Dirección de Comercio en Vía Pública, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los reglamentos municipales, prevenir el comercio ambulante no autorizado y atender reportes ciudadanos. Los defensores pueden hacer el retiro de gafetes y entregarlos a la Dirección, en dado caso que ocurra un incidente o que no sea la persona propietaria.

Ahora, el Recurrente se inconforma manifestando:

“La remisión de una única muestra documental no acredita que se haya realizado una búsqueda exhaustiva ni que la información entregada sea representativa del universo documental que el sujeto obligado genera o posee. Falta de accesibilidad y verificabilidad: El documento fue entregado en formato que imposibilita la revisión de su contenido fotográfico (escaneo en blanco y negro y baja resolución). La autoridad debe garantizar la entrega de información en formatos que permitan su verificación y uso.

En este sentido, debe decirse que si bien en la petición se observa que el ahora Recurrente refiere “*proporcionen los supuestos informes*”, también lo es que la solicitud no precisa cuántos de estos requiere, o de que periodo, para con ello establecer que efectivamente requirió una determinada cantidad de informes y que la información otorgada fue incompleta.

Así mismo, el argumento de inconformidad referente a que “*...no acredita que se haya realizado una búsqueda exhaustiva*”, no puede considerarse como una entrega de información incompleta, pues en ningún momento el sujeto obligado manifestó no contar con la información para considerara que no realizó una búsqueda de la misma.

Por otra parte, se observa que el documento es legible y si bien las fotografías, como lo refiere el Recurrente, son de baja calidad de resolución, esto puede derivarse de la calidad del dispositivo electrónico para capturar las imágenes, sin que ello pueda ser considerado como un impedimento en el acceso a la información, pues debe decirse que dicha imágenes forman parte de los documentos que realiza el sujeto obligado dentro de sus funciones y facultades.

Finalmente, en relación a lo argumentado en la solicitud consistente en:

“...Ellos nos corren de los lugares y ademas van tomando fotos, incluso a vendedores menores de edad, solo para publicarlos en algun lado o darselos a sus jefes que no sabemos que tipo de personas son, niños menores de edad y nuestros compañeros ambulantes salen sus fotos en el internet o quien sabe donde. Por lo que pido que se justifique esta atrocidad de violación a nuestros derechos de protección de datos personales y los vendedores mas adultos o mas jovenes no tienen como defenderse de estos personajes, se dejan tomar fotos para no perder su oportunidad de ganarse el pan cada día.”

El sujeto obligado informó:

“ ...

En el desarrollo de sus funciones, y conforme a lo establecido en el Artículo 78 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos del Municipio de Oaxaca de Juárez, los defensores en ocasiones recurren a la toma de imágenes fotográficas que permiten registrar situaciones de hecho, como la ocupación de espacios, presencia de comercio ambulante o condiciones de seguridad. Estas fotografías no se usan con fines de difusión pública, ni contienen etiquetas nominales de identificación de personas, en cumplimiento con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Así mismo cabe hacer mención que el personal adscrito a esta unidad ha sido capacitado de manera constante e instruido para actuar con pleno respeto a los derechos humanos,



especialmente el derecho a la privacidad de niñas, niños y adolescentes, así como a abstenerse de utilizar las imágenes con fines distintos a los institucionales. De igual forma, se mantiene el resguardo adecuado de dichos registros en las áreas correspondientes.

Por tanto, la finalidad de las imágenes es meramente documental y para sustento interno de reportes administrativos, no existiendo intenciones de vulnerar la integridad ni los derechos de las personas retratadas. No obstante, esta unidad se compromete a reforzar los lineamientos y capacitaciones al personal sobre el uso responsable de imágenes en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que en lo que corresponde, el Recurrente se inconformó manifestando:

“...Posible vulneración del derecho a la protección de datos personales y, con particular gravedad, de menores de edad: El material solicitado contiene, según lo expuesto en la solicitud, imágenes de personas —incluidos menores— y gafetes con identidad. La autoridad debe adoptar medidas para proteger datos personales (redacción adecuada, versión pública motivada) y justificar cualquier entrega o restricción mediante fundamento y motivación legal. Motivación insuficiente y remedio inadecuado: La mera referencia a la realización de capacitaciones no constituye una respuesta fundada ni ofrece una solución inmediata frente a la posible afectación a derechos de terceros ni garantiza la transparencia de los procedimientos de los defensores.”

Al respecto, el artículo 78 Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece las funciones de los servidores públicos denominados defensores, entre las que se encuentran realizar recorridos de verificación a los locales, casetas y periferia del mercado asignado, así como cuidar el libre tránsito en los pasillos del mercado asignado:

“ARTÍCULO 78.- Los defensores son responsables de la inspección y vigilancia de los mercados quienes tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Desempeñar sus funciones con respeto y apego al código de conducta de los servidores públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- b) Ejecutar las instrucciones que reciba del comisionado del mercado público asignado;
- c) Realizar recorridos de verificación a los locales, casetas y periferia del mercado asignado;
- d) Vigilar que las actividades comerciales se desarrollen dentro de lo establecido en la normatividad;
- e) Verificar que los trabajos de remodelaciones, modificaciones, ampliaciones y demoliciones que se ejecuten en los locales o casetas no afecten las actividades comerciales o pongan en peligro la integridad de los concesionarios y consumidores;
- f) Verificar que los servicios básicos de agua potable, drenaje y alumbrado público sean funcionales y en caso de algún desperfecto realizar el reporte correspondiente al Comisionado respectivo;
- g) Cuidar el libre tránsito en los pasillos del mercado asignado;
- h) Corroborar que los concesionarios y permisionarios brinden un trato amable a los consumidores;
- i) Vigilar que los concesionarios no invadan las banquetas, áreas de circulación peatonal y vehicular, ya sea frente o alrededores al puesto o caseta;
- j) Elaborar las actas con motivo de infracciones en las que incurran los concesionarios;



- k) Realizar el aseguramiento e inventario de mercancías que sean puestas a disposición del Comisionado del mercado asignado;*
- l) Auxiliar al Jefe del Departamento en el acto de suspensión o clausura de los establecimientos comerciales;*
- m) Recibir y canalizar las quejas de los concesionarios al comisionado del mercado asignado;*
- n) En el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo ameriten y;*
- o) Las demás que le confiera el comisionado del mercado asignado y demás disposiciones normativas aplicables.”*

Ahora en relación a los datos personales, debe decirse que en el tratamiento de estos, es decir, la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación o disposición de datos personales, los sujetos obligados deberán sujetarse a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable les confiera, tal como lo prevé el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Oaxaca:

“Artículo 11.- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado y deberá sujetarse a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

Así, en el presente caso, el sujeto obligado refiere que las imágenes fotográficas las realiza para dar evidencia de los hechos que se relacionan con sus funciones de verificación del cumplimiento de los lineamientos en materia de regulación de las actividades comerciales, por lo que estas no se utilizan con fines de difusión pública.

Conforme a lo anterior, el artículo 79 del Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abastos del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece que cuando se tenga conocimiento de hechos constitutivos de infracción, se recabarán pruebas necesarias para la comprobación de los hechos:

“ARTÍCULO 79.- Los defensores al tener conocimiento de los casos de infracción, verificarán los hechos constitutivos de la infracción de que se trate, levantando el acta correspondiente, la que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora en la cual se levanta el acta;*
- b) Hechos que motivaron la infracción;*
- c) Pruebas necesarias para la comprobación de los hechos...”*



En este sentido, es de considerarse que una prueba de los hechos suscitados es a través de imágenes fotográficas, por lo que estas pueden tenerse como lícitas derivado de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.

Ahora bien, debe decirse primeramente que no se tienen elementos para establecer que el sujeto obligado realiza difusiones de imágenes de personas y menores de edad, diferente a los relacionados con los informes que lleva a cabo derivado de las funciones de los trabajadores denominados “Defensores”, pues como lo refiere, esto es para comprobar lo hechos suscitados derivado de sus funciones.

De igual manera, en caso de que para efectos de acceso a la información pública sean solicitadas imágenes en las que se encuentren menores de edad, el sujeto obligado debe de realizar una versión pública, ocultando los rostros de estos de conformidad con la normatividad correspondiente en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes.

No obstante, es necesario señalar que, si alguna persona considera que fueron vulnerados sus datos personales en posesión de algún sujeto obligado, a través de la difusión de una fotografía sin su consentimiento, puede hacer valer sus derechos mediante el Derecho de Acceso, Rectificación, Oposición o Cancelación de datos personales a través de la vía correspondiente.

De igual forma, es necesario establecer que, si alguno de los comerciantes considera que se vulneró algún derecho con el actuar de los servidores públicos, debe de hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente.

Por otra parte, en relación a lo manifestado por el Recurrente en su inconformidad referente a:

“...Que se requiera al sujeto obligado rendir informe pormenorizado sobre las búsquedas realizadas (fechas, áreas consultadas, archivos físicos y electrónicos revisados, criterios aplicados) para acreditar la exhaustividad de la búsqueda y evitar la selección arbitraria de documentos.

Que el sujeto obligado entregue también los metadatos asociados a los archivos fotográficos (fecha de creación, hora, dispositivo, cadena de custodia digital) para garantizar la autenticidad y trazabilidad de la información.

Que, en caso de que el sujeto obligado haya realizado redacciones o limitado la entrega por razones de protección de datos personales, fundamente y motive legalmente dichas medidas, señalando el fundamento normativo y los criterios aplicados para la protección de datos (especialmente si involucran a menores de edad).

Ordenar las medidas necesarias para preservar los documentos e impresos originales hasta la resolución de este recurso, con el fin de evitar su alteración o destrucción.”



Debe decirse que tales peticiones no fueron formuladas en la solicitud de información inicial, por lo que no es procedente requerir al sujeto obligado la entrega de tal información, esto de conformidad con lo previsto por el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En correlación con lo anterior, el artículo 155 fracción V, de la citada Ley, establece:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

De esta manera, se considera que el sujeto obligado atendió lo requerido en la solicitud de información y si bien el Recurrente en su motivo de inconformidad realiza diversos planteamientos tendientes a ampliar lo requerido, debe decirse que no se observa que estos hayan sido requeridos en la solicitud de información inicial, por lo que resultan improcedentes tales peticiones, en consecuencia, debe confirmarse la respuesta otorgada.

Quinto. Decisión

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el



expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 563/25. - - - - -